



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### **Ley que Dispone que los Deducibles Correspondientes los Pagos por Daños Sufridos por Vehículos Asegurados sean Tomando como Referencia el Valor de la Perdida**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que las pólizas de seguros son los mecanismos utilizados por las compañías de seguros o aseguradoras, con el fin de cubrir riesgos y los posibles daños y responsabilidad que pueda experimentar el asegurado, bajo el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido al riesgos, tras los objetivos de aminorar los efectos de cualquier pérdida sufrida;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en los casos de los seguros de vehículo de motor y otros, se utiliza el deducible, el cual consiste en la parte que o pago que hace el asegurado por la pérdida sufrida, con la función de repartir el riesgo entre los asegurados y las aseguradoras, con el efecto de que el asegurado paga una porción de esta de su peculio;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en la actualidad el deducible que debe abonar el asegurado es un monto específico que consiste en un uno por ciento (1%) del valor total del vehículo asegurado, monto considerado a partir del valor establecido por la propia aseguradora sobre el vehículo de que se trata;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el deducible que se consigna sobre el valor del vehículos se convierte en una cuestión gravosa para los asegurados, en el sentido de que no paga los montos deducidos sobre daños recibidos, sino el valor total, afectando su estabilidad económica y condiciones generales, de allí que la necesidad de que el deducible se haga no sobre el valor del vehículo, sino sobre el monto total de los daños causados;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es deber del Estado tomar las medidas y crear los mecanismos de lugar para impulsar la protección de los ciudadanos, principalmente ante su vulnerabilidad frente a situaciones imprevistas que pueden afectar su estabilidad económica.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley 146-02, del 9 de septiembre del año 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

### **HA DADO LA SIGUIENE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto regular lo relativo a los montos a pagar por deducibles en los casos de daños de vehículos de motor amparados en pólizas de seguros.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Deducible.** Se dispone que el deducible que debe pagar el asegurado en caso de daños por accidentes de vehículos de motor debidamente provisto de su póliza de seguros, sea de un dos por ciento (2%) sobre el monto de los daños calculados o cotizados, no sobre el valor del vehículo asegurado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3. Cumplimiento de la ley.** La Superintendencia de Seguros queda encargada de vigilar el fiel cumplimiento de esta ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa ~~presentada~~ por.

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Senador de la República  
Provincia Pedernales